

Expediente: **6214/09**
Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ ROBLES RUBEN WALTER S/ X* COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *ROBLES, RUBEN WALTER-DEMANDADO*
20172697322 - *VALLE FERTIL S.A., -ACTOR*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 6214/09



H106028936820

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI NOMINACIÓN

JUICIO: "VALLE FERTIL S.A. c/ ROBLES RUBEN WALTER s/ X* COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 6214/09.

San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "VALLE FERTIL S.A. c/ ROBLES RUBEN WALTER s/ X* COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado **JOSE MANUEL SALAS CRESPO**, por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia. A tal efecto, tomaré como **base regulatoria** la suma de **\$2.088,67 al 29/05/2009**, correspondiente al capital reclamado en autos. A dicho monto agregaré los intereses devengados desde esa fecha y hasta el **06/02/2026**, calculados conforme la tasa fijada judicialmente, lo que representa un incremento del **5115,22%** y arroja una base total actualizada de **\$108.928,75**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 5.480, fijaré el **20%** de dicha base, al que sumaré el **55%** en concepto de honorarios procuratorios. Sobre el total así resultante, calcularé el porcentaje del **20%** previsto en el artículo 68, inciso 2, de la misma ley, correspondiente a la etapa de ejecución.

Ahora bien, advierto que los guarismos resultantes de las operaciones precedentes no alcanzan el mínimo legal previsto en el artículo 38 de la norma citada, por lo que correspondería su aplicación. Sin embargo, en Alzada se ha consolidado el criterio conforme al cual la garantía de retribución

mínima "...es por la tramitación del juicio, es decir, que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado (CCDL, IIa. Tuc, 'Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassi s/ cobro ejec.', 25/6/87)" (Brito - Cardozo de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", Ed. El Graduado, p. 201). "Excma. Cámara de Documentos y Locaciones, Sala III -Villagra Velez Andres Guillermo c/ Soto Gabriela María Mercedes s/ Cobro Ejecutivo, Expte. N° 4526/23, Sent. Nro. 156, 29/07/2025.-

No obstante ello, toda vez que los honorarios resultantes conforme a los cálculos detallados precedentemente resultan exiguos, estimo justo y equitativo tomar como base el valor vigente de una consulta escrita de abogado —actualmente estimado en **\$620.000**—, sobre el cual se aplica el porcentaje del **20%** previsto en el artículo 68, inciso b), de la Ley N° 5.480 (conf. Sala I, "Valle Fértil S.A. c/ Walter, Augusto Roberto s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10; Sala II, "Aguas Danone de Argentina S.A. c/ Palomares, Silvia del R. y otros s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 1356/03-I3, Sent. N° 353 del 17/08/10; Sala III, "Laroz, Víctor Jaime c/ Guaraz, Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12).

Por ello, y conforme lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la Ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley N° 24.432,

RESUELVO:

REGULAR los honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO, quien actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$192.200).-

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- JUEZ - GRB 6214/09

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3dcb5170-0516-11f1-b7d6-4ddd183a60a9>